



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO
DEMANDADO : VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2020 00194 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, para su admisión se evidencia la siguiente falencia:

A partir de la decisión emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Agraria, en sentencia STC734–2019, con ponencia del M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, se ha precisado que en los procesos ejecutivos de alimentos las partes en litigio deben actuar a través de apoderado judicial.

En el evento que no tengan los recursos económicos para contratar uno de confianza, pueden recurrir a la solicitud de amparo de pobreza, como lo prevé el artículo 151 del Código General del Proceso, en concordancia al trámite dispuesto en el 152 Ibídem.

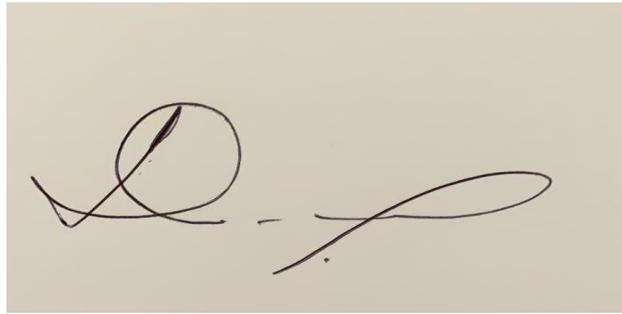
Igualmente, se tiene que las pretensiones de la demanda no son claras, si se tiene en cuenta que se está ejecutando cuotas alimentarias que son de carácter sucesivas y periódicas, las cuales deben ser discriminadas mes a mes. Además, como se evidencia en el numeral séptimo de la demanda, no se relaciona la cantidad de cuotas alimentarias, que arroje la suma de \$35.112.120; es decir, debe relacionarse el mes y el abono respectivo, si se realizó pago alguno.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º en concordancia con el artículo 82 numerales 3º y 4º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large, circular loop on the left, followed by a horizontal line, a small dash, and a long, sweeping flourish that ends in a small dot.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 27 SEPTIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 92

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO